



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

JC BARBERIA

DFZ-2023-2421-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

SEPTIEMBRE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: JC BARBERIA	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Rengo 555, Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): ----- -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) ----- -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
39	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

Consta en el expediente de la denuncia, que con fecha 11/04/2023 se efectuaron llamados telefónicos para coordinar medición, y que el mismo día se efectuó, a través del módulo de comunicación de SIDEN, escrito solicitando a la persona denunciante informar número de teléfono válidos, sin que este fuera respondido. Posterior a esto, se logró comunicar telefónicamente con la persona denunciante coordinando la medición para el 20/04/2023 en horario indicado por esta.

Con fecha 20/04/2023 se programó medición de ruido a la fuente emisora "JC Barbería", en horario señalado por la persona denunciante como la peor condición. Consta en el acta de inspección del 20/04/2023 (Anexo 1), que al momento de la inspección no se percibió ruido denunciado (música y sonidos de máquinas de juegos) en el domicilio de la persona denunciante, por lo que no fue posible ejecutar la medición de ruido programada.

Luego con fecha 25/05/2023 vía telefónica, se coordinó segunda medición con la persona denunciante, quien señaló en esta oportunidad que la peor condición de ruido refería ahora a los días viernes entre 19:00 y 20:00hrs. Con base a lo anterior se programó segunda inspección para el viernes 26 entre 19:00 y 19:30 hrs.

Con fecha viernes 26/05/2023 se efectúa segunda inspección ambiental (Anexo 2). Al momento de la inspección, la fuente denunciada se encontraba cerrando el local, por lo que no fue posible efectuar la medición programada. En dicha ocasión la persona denunciante indicó que el horario para efectuar la medición, correspondía al horario de colación.

Consta en la bitácora de la denuncia que con fecha 27/06/2023 y 23/08/2023 que se efectuaron llamados telefónicos para coordinar medición en el nuevo horario señalado, sin que la persona denunciante, contestara los llamados telefónicos.

Consta en el expediente de la denuncia, que mediante comunicación SIDEN de fecha 23/08/2023, se le solicitó a la persona denunciante declarar si los hechos denunciados persistían, ante la negativa de contestar los llamados telefónicos, otorgando un plazo de 5 días hábiles para proporcionar la información, sin que la persona denunciante diera respuesta al requerimiento de información.

Indicar que en forma paralela, mediante ORD-SIDEN-BIOBIO-127-2023 (Anexo 3), se efectuó derivación parcial a la I. Municipalidad de Concepción, en vista que en los documentos denuncia se informaba la operación de la fuente aparentemente sin patente municipal.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a las inspecciones ambientales realizadas, no fue posible conformar los hechos denunciados en la denuncia 39-VIII-2023, no siendo posible continuar con las gestiones necesarias para su fiscalización, por falta de cooperación de la persona denunciante.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2023.04_ Acta IA 20.04.2023_ JC Barberia_39-VIII-2023
2	2023.05_ ACTA INSPECCION 26.05.2023_ JC Barberia
3	Anexos DFZ-2023-2421-VIII-NE
4	Acta IA 20.04.2023_ JC Barberia_39-VIII-2023

